



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 0 8 4)
3 0 JUN 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Asociación de Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil del Macizo Colombiano "SERANKWA", mediante radicado No. 2015560009425-2 de 04/12/2015 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación presentada por los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LOMA DEL TORO PAO**" a favor del predio denominado "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-72278, que cuenta con una extensión superficial de 21 Ha 8204 m², ubicado en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, conforme con el Certificado de Tradición expedido el 01 de diciembre de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 16).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 308 de 30 de diciembre de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LOMA DEL TORO PAO**" a favor del predio denominado "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-72278, solicitada por los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, por intermedio de la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil del Macizo Colombiano "SERANKWA" (fls. 32-34).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos 02 de febrero de 2016, a los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, a través del correo electrónico serankwa@gmail.com aportado por los solicitantes para tales fines (fls. 35-38).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 308 de 30 de diciembre de 2015, se le requirió a los solicitantes del registro, la siguiente documentación:

"Escrito aclaratorio donde manifieste que en su calidad de copropietarios del predio denominado "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-72278, ejercen la posesión real y efectiva sobre el mismo".

Que los solicitantes del registro remitieron el escrito con la indicación que en su calidad de copropietarios del predio denominado "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-72278, ejercen la posesión real y efectiva sobre el mismo (fl. 42).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Agustín, fijado el 08 de junio de 2016 y desfijado el 21 de junio de 2016 (fl. 50), remitido con radicado No. 2016-460-004845-2 de 24/06/2016 (fl. 49), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 13 de junio de 2016 y desfijado el 27 de junio de 2016 (fl. 59), remitido mediante radicado No. 2016-460-008128-2 de 18/10/2016 (fl. 58), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y emitió Concepto Técnico No. 20166030001663 de 15/12/2016 (fls. 85-91), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. (...) Características generales de la reserva.

El predio conocido como Loma del Toro Pao, a registrar como RNSC, se encuentra ubicado en la vereda El Oso, Municipio de San Agustín, Departamento del Huila. Está registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 206-72278 expedido por la oficina del Circulo Registral de Instrumentos Públicos de Pitalito, Departamento del Huila. Los señores Célmo Arturo Meneses Muñoz con Cédula de Ciudadanía N° 76.313.212, Jesús María Meneses Bravo con Cédula de Ciudadanía N° 2.590.352 y las señoras Emilia Meneses de Muñoz con Cédula de Ciudadanía N° 26.563.592, Ana Ruth Meneses de Valdés con Cédula de Ciudadanía N° 26.563.496, Nohemí Meneses Gallardo Cédula de Ciudadanía N° 36.125.068 y Roció Meneses Peñaranda Cédula de Ciudadanía N° 36.287.707 son los actuales propietarios del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 21 ha 8204.3 m² según documentos anexos a la solicitud.

Los Linderos del predio Loma del Toro Pao aparecen anotados en la Escritura Pública No. 2944 de la Notaría Segunda del Circulo de Pitalito, Huila y registrados en el folio de Matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

Ecosistema natural presente

El predio se encuentra en su totalidad dentro del Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé, el cual a su vez hace parte del Macizo Colombiano reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia. Allí nacen cuatro de los ríos más importantes del país como lo son el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía.

Según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en la leyenda nacional de coberturas de la tierra, el predio se encuentra inmerso dentro de la cobertura Bosque denso alto de tierra firme. Según el sistema de clasificación de L. Holdridge la zona de conservación se encuentra en el rango de bosque muy húmedo montano bajo **bmh-MB**.

Bosque denso alto de tierra firme: Corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizado por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más del 67% del área total de la unidad, con altura del dosel superior a 15 metros y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos¹ en la franja altitudinal de 2000 a 3000 m.s.n.m., con temperaturas medias diarias de 12° a 18°C y precipitación pluvial promedio anual de 2000 a 4000 mm.

Flora

En su composición, estructura y función, posee un estrato de dosel bien definido y continuo con árboles de alturas superiores a los 25 mts, presencia bajo el dosel de especies típicas del sotobosque en especial de la familia Melastomataceae, Piperaceae, Gesneraceae, Orquideaceae y Areceae principalmente, algunas especies arbóreas como robles, cominos, medio comino, amarillos, laurel, motilón, etc., en estado de latencia y esperando la generación de algún parche en el dosel para empezar su crecimiento en la competencia por la luz, algunos sectores con abundancia de bromelias. La topografía es quebrada con pendientes del 35%, lo que ratifica la aptitud forestal protectora de los suelos de esta zona, el ecosistema presente en la reserva corresponde al bosque andino, que según el sistema de zonas de vida de L. Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo **Bmh MB**, tiene conectividad eco-sistémica directa con áreas de coberturas boscosas en buen estado de conservación.



Figura 1. Panorámica del interior de la RNSC LOMA DEL TORO PAO.

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido, reportadas por el propietario y otras extraídas del acuerdo No 015 de 28 de junio del 2011 (por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2007 por el cual se declara el área Natural Corredor Biológico Guacharos - Puracé) son (Tabla 1):

¹ (Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia),

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

Nombre común	Nombre científico
Comino, Comino Crespo	<i>Aniba perutilis</i>
Medio comino	
Amarillo	<i>Nectandra lineatifolia</i>
Roble blanco	<i>Quercus sp.</i>
Trompeto	<i>Bocconia Frutescens</i>
Arracacho	<i>Osteopholen platyspermum</i>
Chonta	<i>Ceroxylon sp</i>
Gaque	<i>Clusia sp.</i>
Laurel	<i>Ocotea sp</i>
Motilon	<i>Hyeronima macrocarpa</i>
Anturios	<i>Anthurium spp</i>
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>
Bromelias	<i>Bromelia sp</i>
Orquideas	
Helecho arbóreo	<i>Cyathea sp</i>
Chusque	<i>Chusquea sp</i>
Sindayo	
Maiz tostado	
Chaqui	<i>Podocarpus oleifolius</i>
Caucho	<i>Ficus sp</i>
Huesillo	<i>Byrsonima crassifolia</i>

Tabla 1. Especies vegetales en la RNSC La Loma del Toro Pao. Fuente: Concepto Técnico DTAO.

Fauna

Algunas de las especies reconocidas en el recorrido, reportadas por el propietario y otras extraídas del acuerdo N° 015 de 28 de junio del 2011 (por el cual se modifica el acuerdo 015 de 2007 por el cual se declara el área Natural Corredor Biológico Guacharos Puracé) se relacionan a continuación (Tabla 2):

Nombre común aves migratorias	Nombre científico
Pavas	<i>Penelope sp</i>
Águila tijereta	<i>Circus cinereus</i>
Soledad - Barranquero	<i>Momotus momota</i>
Tucan Real	<i>Ramphastos sulfuratus</i>
Loros	
Toro pao	
Colibries	
Tangaras	
Mochileras	
Mirla Negra	<i>Turdus fuscater</i>
Águila Real	
Tororoi	<i>Grallaria sp</i>
Cucarachero	<i>Troglodytes aedon</i>
Carpinteros	<i>Melanerpes sp</i>
Gorrion	<i>Passer sp</i>
Soledad de montaña	<i>Trogon sp</i>
Gallinazo común	<i>Coragyps atratus</i>
Gavilán	<i>Accipiter nisus</i>
Mielero	<i>Coereba flaveola</i>
Atrapamoscas	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
Turpial	<i>Icterus chrysater</i>
Mamíferos nombre común	Mamíferos nombre científico
Osos de Anteojos	<i>Tremarctos ornatus</i>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

<i>Danta de montaña</i>	<i>Tapirus pinchaque</i>
<i>Venado</i>	<i>Mazama rufina</i>
<i>Puma</i>	<i>Puma concolor</i>
<i>Guagua</i>	<i>Cuniculus taczanowskii</i>
<i>Perro de monte</i>	<i>Potos flavus</i>
<i>Murcielago</i>	
<i>Zarigüeya</i>	
<i>Jaguar</i>	<i>Phantera onca</i>
<i>Mico churuco</i>	<i>Lagotrix lagotricha</i>
<i>Tigrillo</i>	<i>Leopardus tigrinus</i>
<i>Roedores</i>	
Herpetos	
<i>Culebra boba</i>	
<i>Culebra pudridora</i>	
<i>Ranas</i>	
<i>Lagartijas</i>	

Tabla 2. Fauna en la RNSC La Loma del Toro Pao. Fuente: Concepto Técnico DTAO.

Suelos

El Municipio de San Agustín hace parte del dominio del Macizo Colombiano, territorio perteneciente a la cordillera Central y oriental de Colombia, pero todas sus corrientes superficiales drenan al valle inferior del río Magdalena, la cuales presentan flujos volcánicos que rellenaron las faldas de flanco oriental de la cordillera central. Según el mapa geológico del sur del Departamento del Huila y la más reciente publicación geológica regional (INGEOMINAS, 2001), la jurisdicción municipal está localizada sobre depósitos sedimentarios de edad cuaternario, de origen aluvial; Formación Saldaña, de rocas volcánico - sedimentarias; formación Guacacallo, conformada por depósitos de rocas volcánicas y extendiéndose hacia el complejo volcánico del Páramo de las Papas y Páramo de Sotará².

SUELOS DE LAS MONTAÑAS DE CLIMA FRIO Y HÚMEDO ML. Estos suelos se extiende altitudinalmente desde los 2000 a 3000 metros, piso térmico frío y húmedo a pluvial y que de acuerdo con Holdridge corresponde a las zonas de vida de bosque pluvial Montano Bajo (**bp-MB**) y al bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh-MB**). Esta zona se caracteriza por presentar relieves fuertemente quebrados a fuertemente escarpados con fenómenos de erosión ligera a moderada, con algunas áreas ligeramente inclinadas localizadas a largo de los valles y intermontanos de los ríos. Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas y volcánicas como granitos cuarzomonzonitas, granodioritas, dacitas y riolitas; ígneo-metamórficas como el neis féscico; como también de rocas sedimentarias, areniscas y arcillolitas intercaladas con conglomerados, recubiertos o no por mantos de cenizas volcánicas. Gran parte de este paisaje se encuentra exuberante vegetación, geomorfológicamente son vertientes masivas, con disecciones profundas determinadas por los cauces de los ríos que las surcan y/o atraviesan. Caracterizándose por ser suelos superficiales a profundos, bien drenados, muy ácidos, de fertilidad baja muy baja y pobres en fosforo. Químicamente, son suelos de reacción contrastante ya que van de fuertemente ácidos a ligeramente ácidos, de saturación de bases bajas, de alta a baja capacidad catiónica de cambio y de contenidos bajos a altos de materia orgánica. Es predominante su uso a la agricultura de subsistencia y en las áreas de pendiente más suaves la ganadería extensiva a tipo lechero; la aptitud es la conservación natural de la vegetación. (Diagnostico PBOT San Agustín 2012).

Hidrografía.

La futura reserva se encuentra dentro de la micro-cuenca del río Naranjal el cual a su vez drena sus aguas a la cuenca del río Sombrerillo y este desemboca por ultimo en el gran río Magdalena, constituyéndose dicha cuenca hidrográfica como una de las 12 que conforman el municipio

² (Diagnostico PBOT San Agustín 2012).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

2. Consideraciones

Relación con el instrumento de planificación municipal.

La RNSC LOMA DEL TORO PAO se encuentra en su totalidad dentro del Parque Regional Natural Corredor de Conservación Guacharos – Puracé, el cual a su vez hace parte del Macizo Colombiano reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia; allí nacen cuatro de los ríos más importantes del país como lo son el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía. Se constituye este corredor en un importante eje para la protección, conservación y regulación del recurso hídrico, la conectividad eco-sistémica entre las cordilleras central y oriental, un banco de recursos genéticos, en el hábitat y sitio de tránsito de todo tipo de especies de flora y fauna que conforman y que han hecho que esta gran mancha de bosque continúe con una muy buena cobertura vegetal, un sitio de importancia cultural y social debido a las diferentes culturas y vestigios arqueológicos que se encuentran en la región. Es un Área Protegida que desde la sociedad civil y las instituciones o entidades involucradas con la conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales se propuso, no solo para dedicarla a la conservación de la vida silvestre sino también para darle un uso racional y sostenible a los recursos naturales y suelo por parte de las comunidades que viven al interior, en el límite y/o en su zona de amortiguación.

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC La Loma del Toro Pao:

- a) Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Regional Natural Corredor de conservación Guacharos Puracé
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.
- c) Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Anteojos, Danta de Montaña, Puma, Periquito de los Nevados, Palma de Cera, Roble, Comino y transitorio de especies migratorias como el Águila Cuaresmera, Reinita Acuática y/o Naranja y el Águila Tijereta.

4. Zonificación:

Zona de conservación:

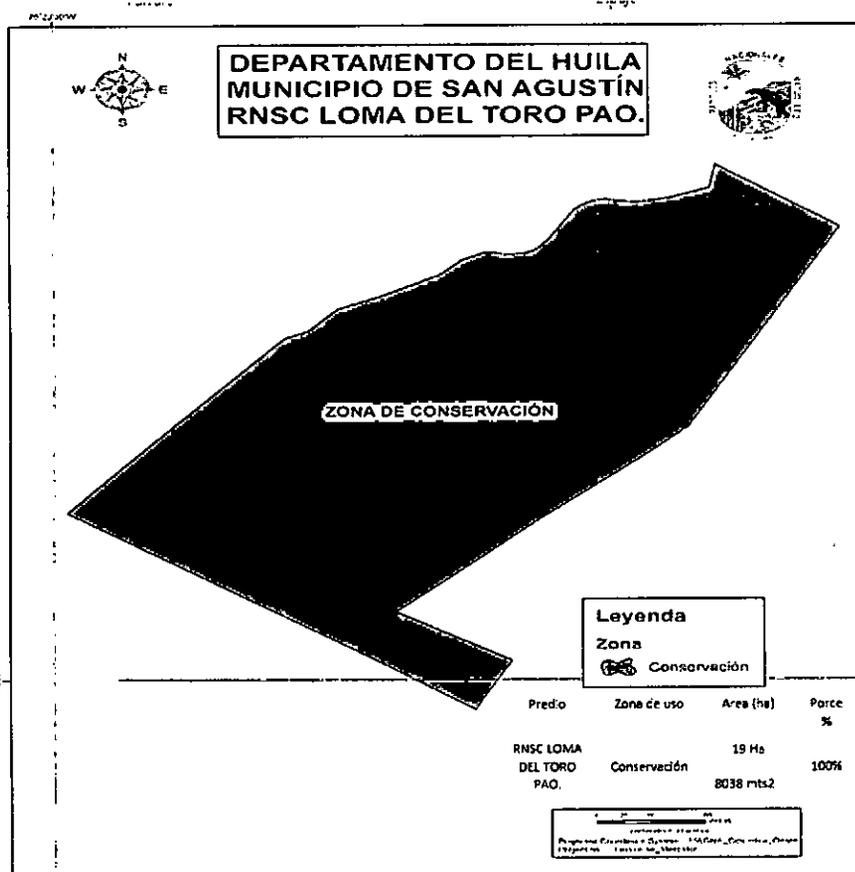
Tiene una extensión de 19 ha 8038 m²

La totalidad del predio será destinado para conservación con el fin de mantener la cobertura de dosel y la conectividad eco-sistémica en su zona de influencia, no se evidencia afectación en su composición, estructura y función, posee un estrato de dosel bien definido y continuo con árboles de alturas superiores a los 25 mts, presencia bajo el dosel de especies típicas del sotobosque en especial de las familias Melastomataceae, Piperaceae, Gesneraceae, Orquideaceae y Areceae principalmente, algunas especies arbóreas como robles, cominos, medio comino, amarillos, laurel, motilón etc, en estado de latencia y esperando la generación de algún parche en el dosel para empezar su crecimiento en la competencia por la luz.

Predio	Zona de uso	Area (ha)	Porcentaje %
RNSC LOMA DEL TORO PAO.	Conservación	19 Ha 8038mts2	100%

Tabla 3. Zonificación para la RNSC La Loma del Toro Pao.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15



Mapa de Zonificación de la RNSC La loma del Toro Pao.

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC La Loma del Toro Pao.

Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC La Loma del Toro Pao³, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 117-15 La Loma del Toro Pao, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 19 ha 8083 m2 del predio La Loma del Toro Pao, localizado en la vereda El Oso, municipio de San Agustín, Departamento del

³ En el Concepto Técnico de la DTAO, se señalan algunas actividades que no son compatibles con la zonificación de la RNSC La Loma del Toro Pao, por ello se excluyen (uso maderero doméstico, formación y capacitación técnica en producción agropecuaria sostenible, habitación permanente)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Loma del Toro Pao, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación: Los propietarios de la RNSC La Loma del Toro Pao deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

- a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.
- b) Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- c) Generar un inventario florístico y faunístico de la reserva.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) de PNN del 29 de diciembre de 2016 el área presenta superposición con el Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos Puracé. Dado que todo el predio a registrar está zonificado en su totalidad para la conservación no hay incompatibilidad con las actividades permitidas del Corredor Biológico.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos.

Conforme al mismo informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) el área no presenta traslape con solicitudes ni títulos de hidrocarburos, ni con solicitudes mineras, por lo cual no hay impedimentos para su registro (...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-72278, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal

⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO", una extensión superficiaria de diecinueve hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados (19 Ha 8038 m²), a favor del predio "La Loma del Toro Pao" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-72278, ubicado en la vereda El Oso, del municipio de San Agustín, departamento del Huila, de copropiedad de los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO" se proponen:

1. Generar y mantener la conectividad eco-sistémica al interior, límite y zona de amortiguación del Parque Regional Natural Corredor de conservación Guacharos Puracé
2. Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano.
3. Generar un espacio natural con las condiciones óptimas para la pervivencia de especies de fauna y flora nativa, en especial para aquellas que se encuentran en algún grado de amenaza como: Osos de Anteojos, Danta de Montaña, Puma, Periquito de los Nevados, Palma de Cera, Roble, Comino y transitorio de especies migratorias como el Águila Cuaresmera, Reinita Acuática y/o Naranja y el Águila Tijereta.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO",

Predio	Zona de uso	Area (ha)	Porcentaje %
La Loma del Toro Pao.	Conservación	19 Ha 8038 m ²	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Agustín (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro

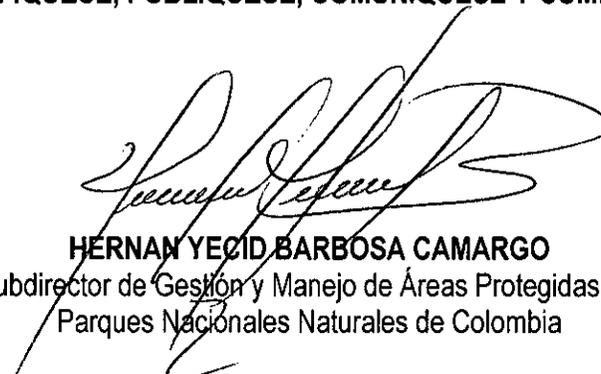
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DEL TORO PAO" RNSC 117-15

del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM *LM*
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA - SGM *LSD*

Expediente: RNSC 117-15 La Loma del Toro Pao